

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0597

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2012-00006-00
DEMANDANTE: MARTHA ELIDIA CANO VINASCO
DEMANDADO: UGPP

Mediante memorial visible a folios 387 y 388 del cuaderno principal, el Doctor SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO- en calidad de Director de Servicios Integrados de Atención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, informa al Despacho sobre la Resolución No. SFO 345 del 27 de marzo de 2018 por medio de la cual se ordena realizar el pago correspondiente a los intereses moratorios o costas y/o gastos procesales, es necesario aportar unos documentos.

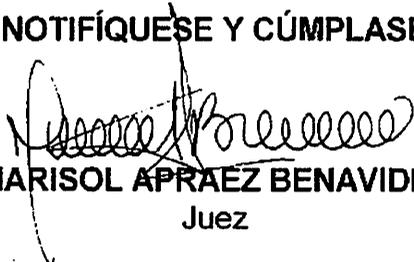
En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el memorial visible a folios 387 y 388 del cuaderno principal, allegado por el Doctor SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO- en calidad de Director de Servicios Integrados de Atención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0334

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2012-00095-00
DEMANDANTE: OCTAVIO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA

Revisada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **OCTAVIO HERNANDEZ**, dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

10 MAY 2018

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0594

RADICACION: 76001-33-33-001-2013-00125-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO PERALTA NUÑEZ y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 026 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **MODIFICA el numeral segundo de la sentencia** de fecha 21 de mayo de 2015, proferida dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO.- CONFIRMAR el numeral 1º sentencia impugnada. SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral 2º sentencia impugnada, el cual quedara así: CONDENAR a la Fiscalía General de la Nación a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales.

NOMBRE	CALIDAD	MONTO
Orlando Peralta Núñez	Afectado directo	100 SMLMV
Patricia Bermúdez Correa	Esposa del afectado	100 SMLMV
Priscila Peralta Bermúdez	Hija del afectado	100 SMLMV
Pedro Nel Peralta	Papá del afectado	100 SMLMV
Olga Núñez de Peralta	Mamá del afectado	100 SMLMV
Alex Peralta Núñez	Hermano del afectado	50 SMLMV
Sandra Peralta Núñez	Hermana del afectado	50 SMLMV

TERCERO.- CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada.
CUARTO.- Para efectos de la condena en costas, **FIJAR** como agencias en derecho en primera instancia el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones de la demanda, y en segunda instancia el cero como cinco por ciento (0.5%) de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva. **QUINTO.- DEVUELVASE** el expediente al juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa cancelación de la radicación. (sic)”

NOTIFIQUESE

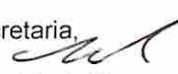

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2014-0256-00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GUTIERREZ VINASCO
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR – Y OTRA

El apoderado de la parte actora, el 25 de abril de 2018 solicita requerir nuevamente a la entidad demandada CASUR para que informe la dirección de notificación de la señora MARIA GRACIA HERNANDEZ MACHADO con el objeto de notificarla del auto admisorio de la presente demanda.

Revisado el expediente se tiene que el Despacho mediante autos de sustanciación del 2 de junio de 2015 y del 10 de julio del mismo año (fls. 79 y 83), requirió a la entidad para que informará la dirección de la demandada MARIA GRACIA HERNANDEZ MACHADO, dicha entidad en respuesta al requerimiento allego oficio No. 97345 obrante a folio 89 del expediente, en el que indicó que la citada residía en la carrera 46 No. 18 – 45 Barrio Sevilla Valle del Cauca, lugar donde el apoderado del demandado dirigió la comunicación de notificación de que trata el art. 291 del C. G. P., sin embargo no fue acertado el envío de dicha comunicación.

El Despacho atendiendo la manifestación del apoderado de la parte actora, en el desconocimiento del domicilio de la demandada, procedió a ordenar el emplazamiento conforme el art. 293 Ibídem, para luego designar curador ad-litem a la demandada, curaduría que hasta el momento no ha sido aceptada.

En este orden de ideas y como quiera que hasta el momento no ha sido posible la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada MARIA GRACIA HERNANDEZ MACHADO, considera el Despacho procedente requerir una vez más a la entidad demandada CASUR para que informe la dirección del domicilio actual de la demandada, teniendo en cuenta que le están pagando la pensión, igualmente, para que allegue al Despacho el ultimo certificado de supervivencia de la prenombrada demandada.

En consecuencia de lo anterior se:

RESUELVE

- 1. REQUERIR** por última vez y bajo los apremios de la ley, a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, para que en el término

de diez (10) días, comunique la dirección de notificaciones actualizadas de la señora **MARIA GRACIA HERNANDEZ MACHADO**, y allegue copia del ultimo certificado de supervivencia de la mentada demandada. Por secretaria del Despacho líbrese el oficio.

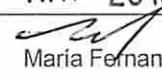
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede en Santiago de Cali el **10 MAY 2018**
La Secretaria, 
Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0593

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2014-00385-00
DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA LOPEZ RUA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS

Mediante oficio No. 01628 de fecha 25 de abril de 2018, la Doctora Xilena Ramírez Palomeque- en calidad de Jefe de la Oficina Coordinadora de Talento Humano del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, da respuesta al Télex ce este Despacho No. 114 de fecha 18 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, el contenido del memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO:-INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 01628 de fecha 25 de abril de 2018, la Doctora Xilena Ramírez Palomeque- en calidad de Jefe de la Oficina Coordinadora de Talento Humano del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, visible a folio 962 del cuaderno principal.

SEGUNDO:- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0592

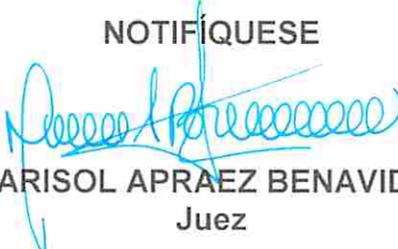
RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00182-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN MATEO VALENCIA OLAYA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 588

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00236- 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO BRAVO SILVA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
 CREMIL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **22 de junio de 2018** a las once de la mañana (**11:00 a.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 11.**

NOTIFIQUESE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

El Secretario,



María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0596

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00038-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO HURTADO CASTILLO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Mediante memorial visible a folio 171 del cuaderno principal, el Teniente Coronel Carlos Javier Monsalve Duarte –Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional Dirección de Sanidad, informa al Despacho que para dar cumplimiento a la orden judicial y realizar la evaluación de junta medico laboral al señor CARLOS HUMBERTO HURTADO CASTILLO, es necesario aportar unos documentos.

En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

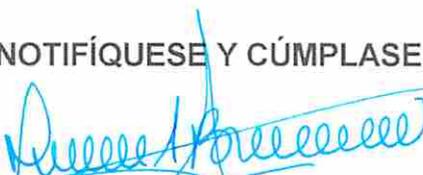
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el memorial visible a folio 171 del cuaderno principal, el Teniente Coronel Carlos Javier Monsalve Duarte –Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional Dirección de Sanidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede,

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2019)

Auto de Sustanciación No. 601

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA EDITH TORRES ZUÑIGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial visto a folios 97 del expediente la demandante señora Maria Edith Torres Zúñiga, manifiesta que autoriza al abogado Víctor Daniel Castaño Oviedo con el fin de que solicite ante este despacho *“la terminación del proceso de la referencia” dado que se efectuara la cancelación de la sanción moratoria producto del proceso de homologación, en un 70% tal como lo acordamos con la entidad territorial*”

A su vez el citado apoderado a folios 96, en virtud de la autorización anterior pide al despacho *“dar por terminado el proceso adelantado en contra del Departamento del Valle del Cauca, por cuanto lo manifiesta el actor, acordó recibir el SETENTA POR CIENTO (70%) de la sanción moratoria producto de la homologación”*.

El apoderado del extremo demandante no indicó en forma puntual que tipo de terminación anormal del proceso era la que solicitaba en su memorial, conforme lo dispuesto en los artículos 312 y siguientes del CGP.

Por lo tanto, se requerirá al señor apoderado de la parte demandante para que indique en forma puntual cuál de las formas anticipadas de terminación del proceso es la que solicita en el presente asunto para tal fin se le concede el termino de cinco (5) días so pena de continuar con el trámite procesal pertinente y hacer caso omiso a la petición de terminación del proceso.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

REQUERIR al señor apoderado de la parte demandante para que indique en forma puntual cuál de las formas anticipadas de terminación del proceso es la que solicita en el presente asunto para tal fin se le concede el termino de cinco (5) días so pena de continuar con el trámite procesal pertinente y hacer caso omiso a la petición de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
 Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 10 MAY 2018
 La Secretaria,

 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0595

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00209-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON OROZCO GALLEGO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **MODIFICA el numeral tercero de la sentencia** No. 33 de 31 de marzo de 2017, proferida dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia No. 33 del 31 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, precisando que la sanción moratoria a pagar prevista en la Ley 1071 de 2006, equivale a un (01) día de salario por cada retardo en el pago de las cesantías desde el 15 de diciembre de 2012 inclusive hasta el 29 de abril de 2013, conforme la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el fallo apelado. TERCERO: Sin condena en costas en segunda instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CUARTO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software JUSTICIA SIGLO XXI. (sic)”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 586

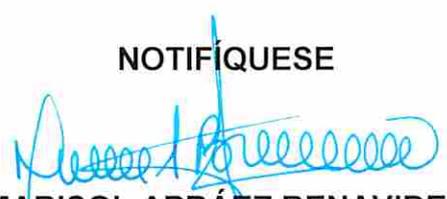
RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00365- 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO
DEMANDANTE: LUIS ANIBAL CARDONA DUQUE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **22 de junio de 2018** a las diez de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 11**.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

El Secretario,

 María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 598

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00371-00
DEMANDANTE: ENRIQUE SEGURA y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Mediante oficio No.00560-GRPAFI-DRSOCCDTE-2018 de fecha 08 de mayo de 2018 el Doctor Hermes Pinzón Ríos-en calidad de Perito Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, da respuesta al oficio No. 217 de fecha 21 de febrero de 2018.

En virtud de lo anterior, el contenido del memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO:- INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante oficio No.00560-GRPAFI-DRSOCCDTE-2018 de fecha 08 de mayo de 2018 el Doctor Hermes Pinzón Ríos-en calidad de Perito Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, visible a folios 417 a 422 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

L

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 599

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00007-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO YANCY OROBIO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

Mediante memorial visto a folio 217 del expediente, la Directora Administrativa – Financiera Sala Uno y Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, solicita al Despacho aplazar la diligencia de pruebas fijadas para el día 19 de junio de 2018, por cuanto el perito Dr. David Andres Álvarez Rincón en calidad de medico ponente de la experticia emitida a nombre del señor José Armando Yancy Orobio no puede asistir a la audiencia programada a sustentar el dictamen, toda vez que para los días 15 de junio al 3 de julio de los corrientes, se encontrará fuera del país disfrutando de sus vacaciones.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1.437 de 2.011, en consecuencia se **DISPONE**:

CÍTAR a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **14 de agosto del año 2018 a las 10:15am en la Sala 6.**

NOTIFÍQUESE,

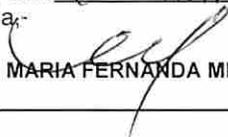

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 0906 AMW 0 17 U MAY 2018
 La Secretaria,-


 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 616

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: LUZ DARY TOBAR OCHOA
RADICADO: 76001-33-001-2017-00025-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda así como del auto que dispuso correr traslado de la medida cautelar a la demandada, toda vez que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al art. 292 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el Despacho elaboró el Aviso de notificación sin ser retirado del expediente, para su respectivo trámite.

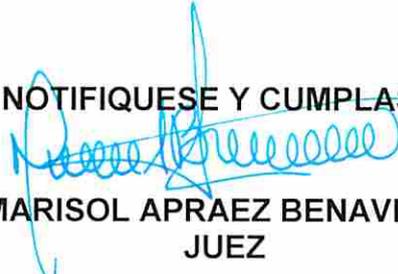
Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para continuar con el normal desarrollo del presente asunto, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio quince (15) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, realice las gestiones a su cargo, tendientes a continuar con el trámite del presente asunto, so pena que la demanda sea declarada sin efectos, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Notifíquese por estados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)
 Santiago de Cali, _____
 La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 590

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00087- 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO
DEMANDANTE: LILIANA NUÑEZ MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **22 de junio de 2018** a las cuatro de la tarde (**4:00 p.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 11**.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRÁEZ BENAIDES
 Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

El Secretario,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 589

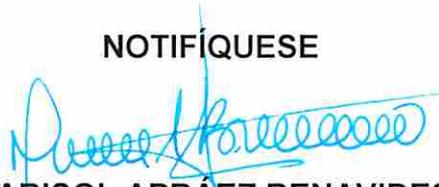
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00116- 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO
DEMANDANTE: MARINA RAYO MILLAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **22 de junio de 2018** a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 11**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

El Secretario, 
 María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 615

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00140-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA MUÑOZ PALACIOS
DEMANDADA: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se haga la devolución del dinero que depositó por segunda vez, por concepto de gastos procesales en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00 Mcte.).

Al respecto, revisado el expediente da cuenta ésta operadora judicial que efectivamente la parte actora el 31 de agosto de 2017 en escrito obrante a folio 31 del expediente aportó una primera consignación por concepto de gastos procesales por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), y nuevamente el día 12 de abril de 2018 aporta una segunda consignación por igual valor (fl.78), sin observarse requerimiento por parte del Despacho para ésta nueva consignación.

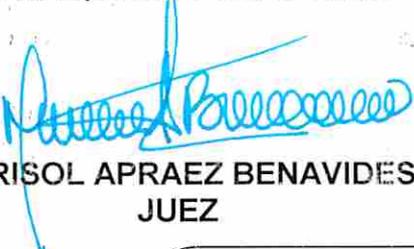
Es así, que la petición del apoderado de la actora, resulta procedente siendo necesario que por Secretaria del Despacho se realice la respectiva devolución.

En virtud de ello el despacho

RESUELVE

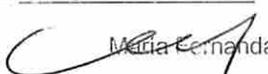
1. **ORDENAR** la devolución de la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** consignada por concepto de gastos del proceso al apoderado judicial de la parte demandante o quien sea autorizado para ello, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.
2. **POR SECRETARIA** hágase lo pertinente con el fin de lograr dicha devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 10 MAY 2018
 La Secretaria,


 María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 591

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00151-00
DEMANDANTE: ANANIAS RENGIFO MURILLO
DEMANDADA: NACION – MIN EDUCACION - FOMAG

El Dr. Juan Manuel Pizo Campo en su calidad de apoderado de la parte demandada, allegó el día 16 de abril de 2018 escrito por el cual interpone recurso de apelación contra sentencia, que refiere fue notificada en estrados judiciales.

Revisado el expediente, para dar el trámite respectivo al recurso de apelación, se encontró que en el presente asunto no se ha proferido sentencia, inclusive no se ha celebrado la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

Así las cosas, se considera improcedente el escrito de recurso de apelación allegado al expediente por parte del apoderado de la parte demandada.

De la misma manera y teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En virtud de ello el despacho,

RESUELVE:

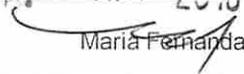
1. **INCORPORAR** sin consideración el escrito de recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada obrante a folios 87 a 89 del expediente.
2. **SEÑALAR** el día **22 de junio de 2018** a las tres de la tarde (**3:00 p.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias **No. 11**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 10 MAY 2018
 La Secretaria,


 María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0331

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00294-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR MENDEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de sustanciación No. 03 de 15 de enero de 20181 y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor OMAR MENDEZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,

[Firma manuscrita] MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

11 Visible a folio 28 del cuaderno principal



33

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Interlocutorio
Auto de Sustanciación No. 330

RADICADO: 76001-33-33-001-2018-00052-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARISTOBULO ARANGO LASSO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **ARISTOBULO ARANGO LASSO** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C. G del Proceso



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

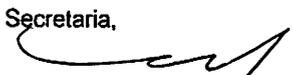

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L.
RADICACION: 76001333300120180008400
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE OCHMANN
DEMANDADO: U.G.P.P.

Revisado el expediente para su admisión, advierte el despacho que el mismo debe ser remitido a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por carecer esta juzgadora de competencia para resolver de fondo el presente asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 105 numeral 4 del C.P.A.C.A., que establece los asuntos que no serán conocidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa así:

“Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.

2. Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.

3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.” (Negritas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 155 del referido estatuto, en cuanto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, preceptúa:

“Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, **que no provengan de un contrato de trabajo**, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrillas del despacho).

De igual forma, el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a la competencia para conocer de conflictos que se originan en el contrato de trabajo, a la letra dice:

*"ARTICULO 2º- Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. **La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.**"* (Negrillas del despacho).

CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se advierte que en CERTIFICACION CATEGORIA RELACION LABORAL, emitida por el Coordinador del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, Doctor Carlos Arturo Gómez Agudelo, de fecha 24 de mayo de 2.017, vista a folio 02 del expediente, se indica que el carácter del nombramiento de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez de Ochmann, fue de TRABAJADOR OFICIAL.

Al tratarse entonces de un asunto de carácter laboral dado que la vinculación de un trabajador oficial se realiza a través de un contrato de trabajo, es claro para este Despacho que carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control.

Así las cosas y como quiera que el conflicto versa sobre relaciones laborales emanadas de un contrato de trabajo el juzgado ordenará remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito - Reparto para los fines pertinentes.

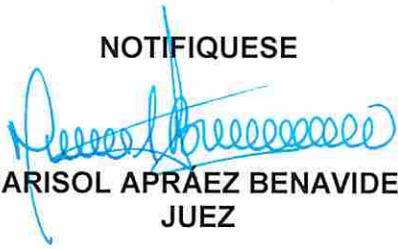
En mérito de lo expuesto se

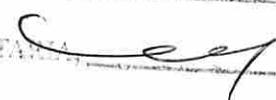
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali (reparto) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cancelar su radicación previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 027-
De 11 0 MAY 2018
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001333001-2018-00085-00
DEMANDANTE : MIRTHA YARY CAICEDO CANTOR
DEMANDADO : NACIÓN- MINEDUCACIÓN - FOMAG

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad, que impiden la admisión:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 163 del CPACA, debe la parte actora individualizar con toda precisión el acto demandado, por cuanto se demanda la nulidad de un acto ficto configurado a razón de la petición elevada el “**06 DE OCTUBRE DE 2018**”, fecha que no corresponde a la que figura en el anexo aportado para acreditar el silencio administrativo.

Conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012¹, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético.

De igual manera, se debe aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR le presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código General del Proceso

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
RADICACIÓN : 76001333001-2018-00089-00
DEMANDANTE : COLPENSIONES
DEMANDADO : LAURA ELISA HURTADO RAMIREZ

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad, que impiden la admisión:

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 162 numeral 2 y 163 del CPACA, debe la parte actora individualizar con toda precisión el acto o los actos demandados, formulando por separado las pretensiones, por cuanto en el numeral primero de las pretensiones a la vez se citan dos actos administrativos como demandados, no obstante en las demás pretensiones del libelo se hace alusión a uno solo de ellos.

Conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012¹, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético.

De igual manera, se debe aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR le presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código General del Proceso

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Rlm

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria 
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 326

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-3333-001-2018-00094-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EUCARIS QUINTERO MILLAN y OTRA
DEMANDADO : NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, el hecho de estimar¹ que como Juez Administrativo me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Lo anterior si se tiene en cuenta que la demanda ahora impetrada, solicita que la Bonificación judicial haga parte de la base salarial que se toma en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de los demandantes como Asistente de Fiscal IV y Técnico Investigador I de la Fiscalía General de la Nación.

Y dicho tema atañe un interés directo de esta Juzgadora pues ha interpuesto demanda para solicitar igual pretensión.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

1. DECLARAR el impedimento que me asiste para conocer el presente Medio de Control.

2. REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

¹ Art. 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.” (NFT)

3. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	: EJECUTIVO
RADICACIÓN	: 76001 3333 001 2018 00096 00
EJECUTANTE	: INFORMATICA EL CORTE INGLES COLOMBIA SAS
EJECUTADO	: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP – ERT ESP

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

Consagra el artículo 162 del CPACA que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente, a su vez el artículo 156 ibídem en cuanto a la determinación de la competencia por razón de territorio para los asuntos contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales, dispone:

“... COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)”

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. (...)”
(Resalta el Juzgado)

Revisada la demanda y los anexos, se observa que la parte ejecutante formula la presente demanda, cuyo título ejecutivo corresponde a las facturas de venta Nos. 0083 del 20 de diciembre de 2013 y 0084 del 20 de diciembre de 2013, expedidas con ocasión de la actividad contractual, por concepto de la ejecución de los contratos Nos 053 del 16 de noviembre de 2012 y 023 del 20 de febrero de 2013.

Así las cosas se establece que la obligación perseguida emerge de un contrato estatal y se observa que el mismo fue ejecutado en la ciudad de Bogotá¹.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo

¹ A folio 6 vlto, figura en la cláusula: “VIGESIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de celebración del contrato es la ciudad de Cali, pero la ejecución de las obligaciones será en la ciudad de Bogotá” y en estos mismos términos obra a folio 14 del expediente.

PSAA06-3321 de 2006, creó los Circuitos Judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Territorio Nacional, estableciendo el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto), a quien se consideran que son los competentes para conocer de la presente demanda, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 156 del CPACA.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR** por **COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por la Sociedad **INFORMATICA EL CORTE INGLES SAS** en contra la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP – ERT ESP**, a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto).
- 3.** Cancelar su radicación, por secretaría, y procédase a efectuar las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2018

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 333

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00098-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CESPEDES HOYOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de reparación directa interpuesta a través de apoderada judicial por los señores CARLOS EDUARDO CESPEDES HOYOS y NELSY YAMILETH TRIVIÑO BUSTAMANTE, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor GERALDINE CESPEDES TRIVIÑO y la señora LILIA HOYOS RUIZ, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1.437 de 2.011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de los accionantes a la abogada DALY ELIANA BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.155 y portadora de la T.P. 283.014 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali (810Z MAY 0 11 0 MAY 2018)

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

DPGZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001333001-2018-00100-00
DEMANDANTE : MARIA ROSSINY LEUDO PEREZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINEDUCACIÓN - FOMAG

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad, que impiden la admisión:

- Revisado el contenido de la diligencia de conciliación extrajudicial aportada a folio 14 del expediente, se observa que la misma no corresponde ni a las pretensiones, ni a las partes enunciadas en la presente demanda, toda vez que la misma da cuenta del agotamiento de la conciliación a favor del señor Oscar Manuel Ospina Mejia, siendo convocada la ESE Hospital San José de Restrepo – Valle.

Conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012¹, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético.

De igual manera, se debe aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR le presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

¹ Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

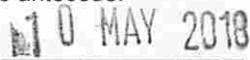

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali



La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00102-00
DEMANDANTE: ANYELO ALEXANDER MARTINEZ LUNA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ LUNA** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días,

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C 79.110.245 de Fontibón y portador de la T.P.170.560 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali **10 MAY 2018**

La Secretaria,
Maria Fernanda Méndez Coronado

ACMV